



te de dichos libros e índices, pues que dicho artículo les impone la carga de abonar al Estado los libros que él ha de facilitar para el efecto de la inscripción.

Por ello en el Reglamento de dicha Ley se determina por disposiciones transitorias, que es la segunda, que el coste de los libros provinciales sean de cuenta de los Municipios, de quien podran reclamar en importe los áncas municipales. Hecha la reclamacion, accederse debe a ella, si con la Ley ha de cumplirse al objeto de no dar lugar a que se recibiera Real orden confirmando la que sobre esta materia se dio con fecha 27 de Mayo de 1880.

Tales es el dictamen de la Comision, dejando a la resolucion del Excmo Ayuntamiento, determinarse en lo referente a la forma del pago, y capitulo del que ha de abonarse, toda vez que no se haya incluido en el presupuesto cantidad alguna con dicho objeto, debiendo tenerse presente para lo subscrito, evitando de este modo deje de cumplirse con las disposiciones de Ley, y quede cubierto tal servicio. Y visto por el Ayuntamiento, acordó que el referido expediente vuelva a la Comision de Hacienda para que proponga de donde